

VIERNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 225

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2014-16220 *Notificación de auto de rectificación de sentencia en procedimiento de seguridad social 222/2013.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social con el nº 0000222/2013, a instancia de Jesús Ortiz González frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, Patronato Municipal de Educación de Torrelavega, Talleres Obregón, S. A., y Mutua Montañesa, en los que se ha dictado resolución de fecha 31/10/14 del tenor literal siguiente:

AUTO DE RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA

El magistrado.

Don Ramón Gimeno Lahoz.

En Santander a 31 de octubre de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por José Manuel Fernández Gutiérrez en nombre y representación de Mutua Montañesa, en tiempo y forma, aclaración de sentencia de fecha 29 de septiembre de 2014 por los siguientes motivos:

Error en el Hecho Probado Sexto,

Donde dice:

"...La base reguladora para la incapacidad permanente solicitada sería de 7.717,32 €/mes..."

Debe decir:

"...la base reguladora para la incapacidad permanente solicitada sería de 7.717,32 €/año..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

A su vez, el Art. 214 de la L.E.C. precisa, en el mismo sentido, que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento (sin que ello reabra plazo procesal alguno).

Segundo. Reexaminadas las actuaciones, se constata que concurren los defectos alegados por la solicitante, por lo que es procedente la rectificación de la resolución en los términos solicitados

CVE-2014-16220

VIERNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 225

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la rectificación la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 29 de septiembre de 2014, en los siguientes términos:

HECHO PROBADO SEXTO

Donde dice:

"...La base reguladora para la incapacidad permanente solicitada sería de 7.717,32 €/mes..."

Debe decir:

"...la base reguladora para la incapacidad permanente solicitada sería de 7.717,32 €/año..."

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Talleres Obregón, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,

María Ángeles Salvatierra Díaz.

2014/16220

CVE-2014-16220